



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

ACUERDO de 8 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza una encomienda de gestión al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales para verificar las condiciones y cumplimiento de los requisitos exigidos a los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales.

Examinado el expediente para la encomienda de gestión al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales para verificar las condiciones y cumplimiento de los requisitos exigidos a los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales, resultan los siguientes

Antecedes de hecho

Primero.—El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales es un organismo autónomo del Principado de Asturias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales.

Segundo.—Entre las funciones del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales está la de prestar apoyo técnico a otros órganos administrativos, a las Autoridades competentes en materia de seguridad industrial y sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Poder Judicial.

Tercero.—La Consejería de Sanidad, en tanto que Autoridad sanitaria, debe verificar el mantenimiento de las condiciones y cumplimiento de los requisitos que permitieron la correspondiente autorización administrativa de los servicios sanitarios de los servicios de prevención, así como evaluar la actividad sanitaria de los mismos.

Cuarto.—Si bien la competencia para verificar las condiciones y cumplimiento de los requisitos exigidos a los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales corresponde a la Consejería de Sanidad, por razones de eficacia y agilidad resulta conveniente encomendar al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales la gestión de las actividades necesarias para su realización.

Fundamentos de derecho

Primero.—De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado, la realización de actividades de carácter técnico, material o de servicios de la competencia de la Administración del Principado podrá ser encomendada por razones de eficacia a otros órganos o entidades de la misma Administración, requiriendo, en el supuesto de encomienda de gestión a órganos o a entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería, autorización por el Consejo de Gobierno.

Segundo.—El régimen jurídico de la encomienda de gestión será el establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico.

En virtud de lo expuesto el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad

A C U E R D A

Primero.—Encomendar al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales la ejecución de las actividades de carácter material y técnico que sea preciso realizar para el cumplimiento de las atribuciones que, de conformidad con la normativa vigente, ostenta la Consejería de Sanidad en materia de verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos exigidos a los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de que por parte de la citada Consejería de Sanidad se conserven y ejerzan las atribuciones y funciones que normativamente le correspondan.

Segundo.—La ejecución de la encomienda se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Relacionadas con el procedimiento de autorización administrativa que los servicios de prevención de riesgos laborales deben obtener de la autoridad sanitaria previamente al inicio de su actividad:
 - Valoración e informe, a solicitud de la Consejería de Sanidad de los aspectos de carácter sanitario de los servicios de prevención ajenos, para la acreditación por la autoridad laboral, tanto del Principado de Asturias como de otras Comunidades Autónomas, así como de los servicios de prevención propios y mancomunados.



- b) Relacionadas con el seguimiento y control de las actuaciones de los servicios sanitarios de los servicios de prevención:
- Verificación e informe del mantenimiento de las condiciones y cumplimiento de los requisitos que permitieron la concesión de la correspondiente autorización administrativa, incluyendo los recursos materiales y las instalaciones fijas y móviles donde se desarrollan las actividades sanitarias. Así mismo, comprobación de los términos de los acuerdos de colaboración y subcontratación realizados por los servicios de prevención.
 - Valoración e informe de los aspectos de carácter sanitario de los servicios de prevención ajenos, propios y mancomunados, a solicitud de la Consejería de Sanidad.
 - Valoración e informe de la actividad sanitaria que desarrollan los servicios de prevención, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa específica para el seguimiento, control y calidad de sus actuaciones.
- c) Relacionadas con las entidades o personas físicas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas auditoras:
- Valoración e informe de los aspectos de carácter sanitario para la acreditación por la autoridad laboral.
- d) Relacionadas con la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a amianto:
- Seguimiento de la actividad de vigilancia de la salud post-ocupacional, en relación con el Programa Nacional de Salud de los trabajadores expuestos a amianto.

Tercero.—La información generada en el ámbito de esta encomienda, será compartida por la Consejería de Sanidad y por el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Así mismo, será compartida la información generada sobre las actividades sanitarias desarrolladas por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la salud de los trabajadores, de acuerdo a las funciones que tanto la Dirección General de Salud Pública como el servicio de salud laboral del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales tienen en materia de investigación epidemiológica en el ámbito de la salud laboral.

Cuarto.—En ningún caso el desarrollo de las actividades objeto de la encomienda de gestión interferirá o menoscabará el ejercicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Sanidad como Autoridad sanitaria en materia de salud laboral con arreglo a la normativa vigente.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Sanidad dictar cuantos actos y resoluciones estime oportunos para el buen fin de la encomienda.

Sexto.—Los gastos originados por la gestión material de la presente encomienda correrán a cargo de la sección presupuestaria "Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales".

Séptimo.—La presente encomienda tendrá una vigencia anual, si bien se entenderá prorrogada automáticamente salvo denuncia expresa por las partes, con un preaviso de seis meses anterior a la fecha de finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Octavo.—La dirección general competente en materia de salud pública ejercerá las funciones de coordinación del desarrollo de las actividades encomendadas, así como el seguimiento de su ejecución técnica, mediante una comisión de seguimiento de la encomienda integrada por representantes de la direcciones generales competentes en materia de salud pública, de asistencia sanitaria y la Dirección del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que se reunirá al menos trimestralmente o cuando lo interese alguno de sus miembros.

Noveno.—Antes del 31 de marzo de cada año, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales facilitará un informe detallado a la Consejería competente en materia de Sanidad acerca de las actividades desarrolladas en el año anterior, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este acuerdo.

Décimo.—Los términos de la presente encomienda no podrán ser modificados unilateralmente por ninguna de las partes. El incumplimiento de las estipulaciones y obligaciones contenidas en el cuerpo de la misma podrán dar lugar a la finalización anticipada de la encomienda que ahora se realiza.

Undécimo.—La presente encomienda será efectiva desde el día de la publicación de este Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 28 de febrero de 2012.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2012-04832.